



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 112

Objeto a Resolver.-

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto N° 084 del 7 de julio de 2021 mediante el cual se negó el decreto de las pruebas solicitadas. -

Consideraciones

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Juzgado de instancia resolvió conceder el recurso de apelación que el demandado interpuso frente a la providencia de pruebas en tanto le fueron negadas algunas de ellas, tomando como fundamento lo prescrito en el artículo 321 del C. General del Proceso.-

No obstante, una vez revisada la demanda, se tiene que el proceso ejecutivo de la referencia, corresponde a un proceso de única instancia en atención a la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de ese mismo código.-

En este orden de ideas, por tratarse de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía tramitado en única instancia el recurso de apelación concedido contra la providencia N° 084 del 7 de julio de 2021 proferida dentro del proceso ejecutivo de única instancia no es procedente, y así se declarará en la partes resolutive de la presente providencia.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra la providencia N° 084 del 7 de julio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

RADICACION:	195733103001 – 2019-00068-01
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LIBIA DE JESUS BOLIVAR ZAPATA
DEMANDADO:	LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78abde6a762df497f19c5f50beef79c4241151f23880ee91fbdd2dda07dd90b9

Documento generado en 30/07/2021 09:07:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>